

REMISIÓN RADICADO 20216140001901 RESPUESTA A OFICIO NO. 0736 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (VALLE)

Nohora Edith Molina Acevedo <nohora.molina@fiscalia.gov.co>

Mié 5/05/2021 4:10 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

20216140001305.pdf; DECAS MATRICULA 378-17692.pdf; RESPUESTA REGIONAL MATRÍCULA 378-17692.pdf; 20216140001901.pdf; SIAF MATRICULA 378-17692.png;

Doctora

MARTHA LORENA OCAMPO RUÍZ

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"

j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira (Valle)

Respetada Doctora:

En atención al escrito citado en la referencia, de manera respetuosa y por instrucciones del Dr. Edgar Alexander Pedreros Bermúdez-Subdirector Nacional de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, me permito enviar radicado No. 20216140001901 de fecha 19 de abril de 2021 y archivos anexos, relacionado con RESPUESTA A OFICIO No.0736 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (VALLE).

Proceso: Verbal de Saneamiento Ley 1561 de 2012

Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00438-00

Demandante: Mariana Nishi Siguetomi, Leidy Johanna Ortega Rivera

Demandados: Herederos Inciertos e indeterminados de Cristina Lenis de Olaya, Dídimo y Primitiva Olaya

Teniendo en cuenta el aislamiento social y el trabajo realizado en casa se envía por correo electrónico.

Agradezco el acuse recibo.

Cordialmente,

Nohora Edith Molina Acevedo

Subdirección de Bienes

Dirección Ejecutiva

Carrera 13 No. 73 – 50 / Piso 6, Edificio Villegas

Conmutador : 5803814 ext 33476

www.fiscalia.gov.co





Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RESPUESTA

Stella Muñoz Cruz <stella.munoz@fiscalia.gov.co>

Lun 19/04/2021 9:17

Para: Alexandra Isidro Caicedo <alexandra.isidro@fiscalia.gov.co>; Olga Lucia Salazar Duque <olga.salazar@fiscalia.gov.co>; Cornelio Zuñiga Azcarate <cornelio.zuniga@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (405 KB)

consulta siaf;

Buenos días, Dra. Alexandra Isidro Caicedo, en atención a su solicitud requerida por el Juzgado 2° Civil Municipal de Palmira Valle, según oficio 0736 del 5 de abril de 2021, y con el debido respeto le informo que consultado el SIAF se constató que el inmueble identificado matrícula inmobiliaria **378-17692**, no está administrado ni ha sido dejado a disposición del FEAB. Se anexa pantallazo.

Cordialmente

STELLA MUÑOZ CRUZ

Grupo Fondo Especial Para La Administracion de Bienes - FEAB
Subdirección Regional de Apoyo del Pacifico
Carrera 36 No. 15 – 53 Bodega 21 Acopi Yumbo
Tel. (2) 3989980 ext. 24493



En la calle y en los territorios

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: SANEAMIENTO DE TIERRAS

Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>

Mar 13/04/2021 12:56

Para: Alexandra Isidro Caicedo <alexandra.isidro@fiscalia.gov.co>; Edgar Alexander Pedreros Bermudez <edgar.pedreros@fiscalia.gov.co>; Sandra Carmenza Mendez Silva <sandra.mendez@fiscalia.gov.co>; Milton Geovanny Cely Urrea <geovanny.cely@fiscalia.gov.co>; Oscar Alberto Saavedra Payan <oscar.saavedra@fiscalia.gov.co>

Buenas tardes Doctora Alexandra:

Teniendo en cuenta la solicitud mediante correo electrónico que antecede, y con el fin de dar respuesta a lo relacionado con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº. 378-17692**, me permito informar que revisando la base de datos que se encuentra en este Departamento, dicho inmueble no se encuentra dentro de los bienes inmuebles donde funciona la entidad, es de anotar que esta es alimentada con información allegada por las Subdirecciones Regionales de Apoyo y consolidada en este Departamento

Es recomendable que se le haga también la petición a la **Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico**.

Cordialmente,

Manuel Guillermo Peña Araque

Departamento de Construcciones y Administración de Sedes

Tel: (57 1) 5 80 38 14 Ext. 33276 y 33277

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 Nº. 51 - 40 Piso 10 Edificio Capital Towers (Tryp) – Bogotá

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

De: Alexandra Isidro Caicedo <alexandra.isidro@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 13 de abril de 2021 12:07 p. m.

Para: Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>

Asunto: SANEAMIENTO DE TIERRAS

Buenas tardes, con el fin de atender solicitud elevada por el Juzgado 2° Civil Municipal de Palmira Valle, según oficio 0736 del 5 de abril de 2021, de manera atenta solicito se sirva informar si el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **378-17692 obra como bien patrimonial de la entidad**.

OBRAN TERMINOS PERENTORIOS

Atentamente,

ALEXANDRA ISIDRO CAICEDO

Fiscal adscrita a la Subdirección de Bienes
Fiscalía General de la Nación - Dirección Ejecutiva
Cra 13 No. 73-50 Piso 6 - Edificio Villegas
Tel: 546 12 46 Ext. 1116 - 1109



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20217237670411*

Fecha: *05/04/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPA PALMIRA

KR 29 CL 23

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. 0-737 del 05 de abril de 2021

No. Proceso 76520400300220190043800.

Bajo el Radicado No. 20217117828142.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 378-17691, solicitud realizada por el señor (a) **MARIANA NISHI SIGUETOMI** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 378-17691.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalc Ciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

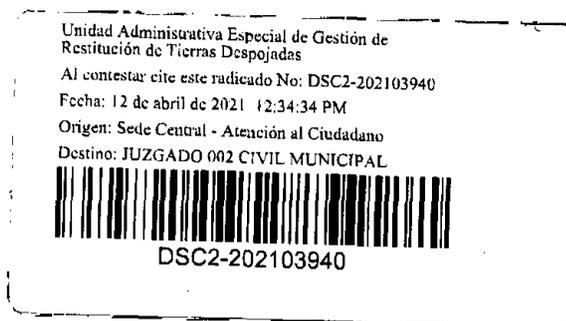




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GAC-01288

Bogotá D.C.



Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CRA 29 No. Calle 23 esquina
J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA - VALLE

Asunto: Respuesta **PQR – DSC1-202107269 DEL 05 DE ABRIL DE 2021**
Referencia Oficio N°. 0733 del 05 de abril de 2021
Proceso VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante **MARIANA SIGUETOMI Y OTRO**
Demandado H. DE CRISTINA LENIS Y OTROS
Radicado 2019-00438

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-17692, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



El campo
es de todos

GD-FO-14
V.7

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **08 de abril de 2021**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Jaime Alberto Rodríguez Cadena- Profesional especializado- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.

VoBo: Johanna Esperanza Cogollos Amador - Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.

Daniel Estiben Ortiz Morales- Ayudante- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.



CO-EC-CER878782



El campo
es de todos

GD-FO-14
V.7

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20217237735801*

Fecha: *06/04/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

KR 29 CL 23

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. **0-737** del **06 de abril de 2021**

No. Proceso **76520400300220190043800**.

Bajo el Radicado No. **20217117919012**.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **378-17691**, solicitud realizada por el señor (a) **MARIANA NISHI SIGUETOMI** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **378-17691**.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:    

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Radicado No. 20215400023501

12/04/2021

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria - Juzgado Segundo Civil Municipal

i02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira - Valle del Cauca

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-PALMIRA – VALLE
OFICIO	0736
RADICADO	76-520-40-03-002-2019-00438-00

En atención al oficio allegado a esta dirección, con radicado de Orfeo número 20215400011175, mediante los cual solicita, se le informe, si el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 378-17691, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira- Valle, se encuentra mencionado dentro de algún proceso de extinción de dominio, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número **76-520-40-03-002-2019-00438-00**, siendo demandante, MARIANA NISHI SIGUETOMI, identificada con la c.c. No. 20.297.233 y LEIDY JOHANNA ORTEGA RIVERA, identificada con la c.c. No. 29.671.041 y demandados, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CRISTINA LENIS DE OLAYA, DÍDIMO Y PRIMITIVA OLAYA (NO REGISTRA NO DE DOCUMENTO, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, NO se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de domino es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por La Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las 02395medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el



Radicado No. 20215400023501
12/04/2021

Página 2 de 2

marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.** Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Cordialmente,

Sandra Patricia Arciniegas Patiño
Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones.
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto Sonia Maria Rivero Mendoza

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sàchica Mèndez



Radicado No. 20215400023501

12/04/2021

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria - Juzgado Segundo Civil Municipal

i02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira - Valle del Cauca

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-PALMIRA – VALLE
OFICIO	0736
RADICADO	76-520-40-03-002-2019-00438-00

En atención al oficio allegado a esta dirección, con radicado de Orfeo número 20215400011175, mediante los cual solicita, se le informe, si el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 378-17691, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira- Valle, se encuentra mencionado dentro de algún proceso de extinción de dominio, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número **76-520-40-03-002-2019-00438-00**, siendo demandante, MARIANA NISHI SIGUETOMI, identificada con la c.c. No. 20.297.233 y LEIDY JOHANNA ORTEGA RIVERA, identificada con la c.c. No. 29.671.041 y demandados, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CRISTINA LENIS DE OLAYA, DÍDIMO Y PRIMITIVA OLAYA (NO REGISTRA NO DE DOCUMENTO, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, NO se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de domino es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por La Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las 02395medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el



Radicado No. 20215400023501

12/04/2021

Página 2 de 2

marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.** Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Cordialmente,

Sandra Patricia Arciniegas Patiño

Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones.

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto Sonia Maria Rivero Mendoza

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sàchica Mèndez

```
ACTIVOS:  Adicionar  Consultar  Informe Plano Plano Plano Retornar
Consultar un Registro
SIAF-  CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS          Fecha 19/04/2021      19/04/2021
Seccion: 290113      SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Procedencia:  Seccional:  Placa *378*17692*
Bodega:
Dependencia:
Departamento:  Municipio:
Articulo:
Descripcion:
Responsable:
Indicador Estado Activo:  Documento Origen:
ENTRADA ALMACEN: Documento  Numero:  Fecha Entrada:
PRIMERA SALIDA: Documento  Numero:  Fecha Salida:
Fecha Novedad:  Documento Novedad:  Numero:
Costo Adquisicion:  Estado Bien:
Costo ajustado:  Depreciacion Acumul:
Cantidad:  Cuotas Depreciar:  Cuotas Depreciadas:
Ajuste Activo:  Ajuste Depreciacion:
Nro Proceso:  Tipo Activo:  Varios Responsables:
```

No existen registros seleccionados

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.